



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09535.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 23 de abril de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que como consecuencia del traslado de domicilio dejaron de aplicar los descuentos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de diciembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que se procede a realizar un abono de 168 € por el descuento no aplicado en las facturas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 22 de enero de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que además de los 168 €, queda pendiente de abonar parte de la factura de septiembre y la penalización de 20 € por devolución de recibo de la factura de diciembre.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que aporta escrito manifestando que ha recibido el ingreso en su cuenta y da por resuelto el conflicto.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que aporta escrito, del que se da traslado a la parte reclamante, manifestando que además del abono de 168 € en la cuenta bancaria, se realizará una nueva transferencia por importe de 40,39 €.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo quedado resuelto el conflicto entre las partes mediante el abono de la empresa reclamada a la parte reclamante de 168 € y 40,39 €, habiendo manifestado la parte reclamante que el conflicto ha quedado así resuelto.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.